

de, que constantemente recuerde á la posteridad su conducta heroica en grado eminente.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— Dado en Cádiz á 9 de Julio de 1812.— *Juan Polo y Catalina*, Presidente.— *Josef de Torres y Machi*, Diputado Secretario.— *Manuel de Llano*, Diputado Secretario.— A la Regencia del reyno.— *Reg. lib. 2. fol. 29.*

DECRETO CLXXIX.

DE 10 DE JULIO DE 1812.

Reglas sobre la formacion de los Ayuntamientos constitucionales.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar en todos los pueblos de la Monarquía las dudas que se han consultado por el gobernador de la Isla de Leon sobre la inteligencia del decreto de 23 de Mayo próximo, relativo á la formacion de Ayuntamientos, y qualesquiera otras que sobre el particular pudieran suscitarse, decretan:

I. Para llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos en el número y modo que se previene en el artículo 3.º del decreto de 23 de Mayo próximo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo estos ser nombrados en la próxima eleccion para los cargos de los nuevos Ayuntamientos.

II. Para ser elegido secretario de Ayuntamiento, conforme al artículo 320 de la Constitución, no es necesaria la calidad de escribano.

III. Las juntas de sanidad continuarán desempeñando, del mismo modo que ahora, las funciones que exercen,

hasta que la Regencia del reyno, con presencia de las facultades que por la Constitucion se dan á los Ayuntamientos, adopte y formalice por el Ministerio de la Gobernacion el plan que deberá regir en este punto, y sea aprobado por las Cortes.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1812. — *Juan Polo y Catalina*, Presidente. — *Josef de Torres y Machi*, Diputado Secretario. — *Manuel de Llano*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 30.*

ORDEN

Para que el Ayuntamiento de Cádiz se componga de diez y seis regidores, y puedan serlo los voluntarios de línea y otros cuerpos de su guarnicion.

Excmo. Sr. Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion las particulares circunstancias en que se halla la ciudad de Cádiz, se han servido resolver: Que su Ayuntamiento se componga por ahora de diez y seis regidores; y han declarado que en los voluntarios de línea, cazadores y artilleros distinguidos de esta plaza, y en los de igual clase de extramuros, no hay impedimento alguno para obtener empleos municipales, y ser por consiguiente elegidos para individuos de su Ayuntamiento. Con lo qual, y lo que participamos á V. E. en 9 del corriente, acerca de la diputacion provincial de Sevilla, quedan contestadas las dudas propuestas por el gobernador de esta plaza en papel de 18 de Junio último, que V. E. nos dirigió con el suyo de 4 del presente. — De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para inteligencia de S. A. y demas efectos convenientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Cádiz 12 de Julio de 1812. — *Josef de Torres y Machi*, Diputado Secretario. — *Manuel de Llano*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.